

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTER. #278

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: NINA MERY REALPE MUÑOZ
EYBER HURTADO LLANTEN
DEMANDADOS: AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 76001310300120190013000

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de los demandantes, allegó los certificados de tradición número 370-50769 y 370-125003, sería del caso entrar a resolverla excepción previa propuesta por la Curadora Ad-litem designada a la pasiva indeterminada; sin embargo, avizora el Despacho que se encuentra pendiente de arribar al proceso el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-56700, necesario para el esclarecimiento de los hechos exceptivos planteados.

Por consiguiente, acudiendo a las facultades probatorias oficiosas establecidas en los arts. 169 y 170 del CGP, aunado a que este decreto probatorio adicional se encuentra autorizado para la causal de excepción previa pendiente de resolución (arts. 100-9 y 101-2 ibidem), se decretará como prueba la obtención del referido documento; se advierte adicionalmente que por tratarse de una prueba de oficio, las partes deben asumir por partes iguales los gastos que generen la práctica de la misma (art.169-2 CGP), y teniendo en cuenta adicionalmente que los demandados indeterminados se encuentran representados por curador ad litem.

De cara a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR como prueba de oficio la obtención del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-56700. Para el efecto, se solicitará a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali, para que remita oportunamente con destino a este Despacho, copia de aquel documento público, cuyos gastos que genere serán asumidos por las partes por partes iguales, teniendo en cuenta adicionalmente que los demandados indeterminados se encuentran representados por curador ad litem.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AS' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke at the end.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 01 DE JUNIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 91
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario